

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE PARTIDOS POLÍTICOS CON EL OBJETO PROHIBIR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ENTRE PARTIDOS POLITICOS Y EMPRESAS CUYOS SOCIOS SEAN MILITANTES DE ESTE EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

Considerando

Los Partidos Polí ticos son parte de la columna vertebral de nuestro sistema polí tico, su labor es esencial para el desarrollo de una Democracia sana y un Estado de Derecho eficaz.

Si bien, estos se encuentran en permanente cuestionamiento, tambie n son quienes pueden proponer ideas para su modernizacio n, con el objeto de recuperar la confianza de la ciudadaní a.

Segu n el Servicio Electoral, son 20 los partidos constituidos a nivel nacional y 11 en ví as de constitucio n1. Todos estos forman parte de la vida polí tica nacional, con mayor o menor influencia, encontra ndose sujetos a la Ley 18.603 Orga nica de Partidos Polí ticos, que fue profundamente reformada el an o 2016, en el marco del destape del financiamiento irregular de la polí tica.

El resultado de la reforma permitio mayores niveles de transparencia, consagrar normas sobre financiamiento de partidos polí ticos y campan as, fomento de la democracia interna de los partidos, entre otras mejoras.

Los partidos polí ticos tienen el deber de ir adapta ndose a medidas de probidad y transparencia ma s exigentes conforme pasan los an os, especialmente cuando son sometidos de forma permanente al escarnio pu blico y muchas veces logran bajos niveles de apoyo ante la opinio n publica.

1 Fuente: <https://www.servel.cl/partidos-politicos/partidos-constituidos/> - https://[www.servel.cl/partidos-](http://www.servel.cl/partidos-) politicos/partidos-en-formacion/

Es necesario robustecer la normativa de partidos polí ticos para terminar con cualquier vací o legal que permita la existencia de una relacio n de negocios entre empresas constituidas por militantes de una colectividad con sus propios partidos polí ticos.

Esto no significa atentar contra la libertad de emprender y desarrollar actividades econo micas, sino que supone un lí mite e tico y ba sico en una situacio n especí fica, especialmente cuando existen platas publicas destinadas a financiarlos.

En nuestra historia republicana, la transparencia no ha sido una idea asentada desde la conformacio n del Estado, sino que ma s bien incorporada como una necesidad2. Lo anterior constituye una herramienta eficiente para fortalecer la confianza e involucrar a la misma ciudadaní a en la fiscalizacio n de las agrupaciones de personas, que, alineadas bajo una idea y un fin comu n, buscan representarlas.

Es tarea de quienes ejercemos el rol legislador entregar sen ales claras y resultados concretos a la ciudadaní a, para que esta pueda confiar en el sistema democra tico y las instituciones que la componen, dejando en claro que no hay una estructura feble, sino una que se refuerza permanentemente para lograr mayores esta ndares de transparencia, especialmente cuando se transita por tiempos de cuestionamiento a la polí tica.

La estabilidad de nuestro sistema y la capacidad que hemos tenido como paí s para resolver conflictos durante los u ltimos 34 an os, nos consagran como una democracia seria, robusta y fuerte; pero tambie n, como un paí s capaz de resolver progresivamente sus problemas polí ticos y sociales por medio de sus propias instituciones.

La exigencia de la gente en cuanto a mayor transparencia para con la institucionalidad de los partidos, como del sistema polí tico, nos llevan a presentar el presente proyecto de ley, que, en el marco de nuestras atribuciones, nos permite poner un coto a determinadas conductas que resultan ren idas con la e tica y cuestionadas por la gente.

Para materializar lo expuesto, proponemos dos reformas a la ley de partidos polí ticos; la primera consiste en que el profesional nombrado en calidad de administrador general de los fondos de un partido, al ser un colaborador directo del o rgano ejecutivo de estos, tenga por obligacio n informar si el partido esta celebrando contratos con empresas en las que tengan participacio n militantes o afiliado a la misma colectividad.

La segunda modificacio n prohí be la celebracio n de contratos entre empresas compuestas por militantes de un partido y dicha colectividad, para la realizacio n de campan as polí ticas, incorporando una serie de criterios y requisitos.

2 Cita textual de: [https://partidostransparentes.cl/wp-content/uploads/2017/04/documento-de-](https://partidostransparentes.cl/wp-content/uploads/2017/04/documento-de-trabajo-partidos-politicos.pdf%20pag%2010) [trabajo-partidos-politicos.pdf pag 10.](https://partidostransparentes.cl/wp-content/uploads/2017/04/documento-de-trabajo-partidos-politicos.pdf%20pag%2010)

Frenar la relacio n entre negocios y polí tica es fundamental para que los partidos sigan siendo los canalizadores de las demandas sociales y la estabilidad democra tica; por tanto, trabajar en transparencia es trabajar para la confianza.

El dinero es un instrumento esencial para la persecucio n de los fines de un partido polí tico y sus candidatos a puestos de eleccio n popular, por lo que la forma en que se regulan los aportes, sean pu blicos o privados es fundamental.

**Proyecto de ley**

**Artículo único. -** Modifí quese el Decreto con Fuerza de Ley n°4, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley 18.603 Orga nica Constitucional de los Partidos Polí ticos, en el siguiente sentido:

1. Incorporase al artí culo 43 un literal e), nuevo, del siguiente tenor:

*e) Informar cuando el partido celebre contratos con empresas cuyos socios tengan la calidad de militantes o se encuentren afiliados al mismo.*

1. Incorporase un nuevo inciso final al artí culo 45, del siguiente tenor:

*Los partidos Políticos no podrán celebrar contratos a título oneroso destinados a la prestación de servicios para la realización de Campañas Políticas con empresas cuyos socios sean militantes del mismo hasta el año anterior a su realización. Tampoco podrán celebrar contratos con empresas cuya antigüedad sea inferior a dos años. En el caso de las personas naturales que se encuentren afiliadas al mismo partido, estas no podrán celebrar contratos por montos superiores a cien unidades de fomento.*

**Rubén Oyarzo Figueroa Honorable Diputado de la República.**